

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Decreto No. 110

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Viernes 11 de Febrero de 1938

NUMERO 124



CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 26, de 7 de febrero, por la cual se llama al suplente del Magistrado B. Reyes Testa, que va a hacer uso de vacaciones.
Resolución 95, de 4 de febrero, por la cual se permite a Jaime Casanova, que importe una escopeta.

SECCION SEGUNDA

Resolución 18, de 3 de febrero, por la cual se concede libertad a la reo Estela Hamíres.
Resolución 19, de 4 de febrero, por la cual se concede personería jurídica a la sociedad "Club Patriótico Colombiano".
Resolución 20, de 7 de febrero, por la cual se concede libertad al reo Balbino Acevedo.
Resolución 21, de 7 de febrero, por la cual concédese libertad a la reo María A. Rodríguez.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección de Ingresos

Resolución 2, de 31 de enero, por la cual se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación para el buque a vapor "Eregli".

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

Resoluciones demostrativas del movimiento habido en este importante ramo de Hacienda.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Departamento Diplomático

Resolución 2, de 4 de febrero, por la cual se concede a Luis D. Alfaro, permiso para aceptar una condecoración.
Resolución 3, de 4 de febrero, por la cual se concede a L. Martínez, permiso para aceptar una condecoración.

Departamento Consular

Resolución 3, de 4 de febrero, por la cual se concede vacaciones a Ernesto de la Ossa, Cónsul de Panamá en Silver City, N. O., E. U. de A.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de Registro de Marcas de Fábrica

Solicitud de 22 de Enero, por la cual se pide el registro de una marca de fábrica "Benzodrina".
Solicitud de 22 de Enero, por la cual se solicita registro de la marca "Benzodrina".
Solicitud de 12 de Enero, por la cual solicitase registro de la marca de fábrica "Essofuel".
Solicitud de 15 de Enero, por la cual pide la Coca Cola Co., registro de una patente de invención.
Solicitud de 4 de Enero por la cual se solicita registro de la marca de fábrica "Fanchon".
Solicitud de 4 de Enero, por la cual pide la Palmolive Peet Co., el registro de una marca de fábrica.
Solicitud de 25 de Enero, por la cual solicita Bernardo Trute, registro de una marca de fábrica.
Solicitud de 20 de Enero, por la cual solicitase registro de la marca de fábrica "Brisa Panameña Poliers".
Solicitud de 24 de Enero, por la cual se solicita registro de una marca de fábrica, a favor de The General Electric Co.
Solicitud de noviembre 15, por la cual se pide el registro de la marca de fábrica "Bismukino".
Solicitud de 15 de noviembre, por la cual solicita la Twentieth "Century Fox Film Corporation", el registro de una marca de fábrica.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 12, de 2 de Febrero, por el cual se declara inexistente el nombramiento recaído en Horacio Icaza para Practicante de 3ª Categoría del Laboratorio de Matías Hernández.

Movimiento de las Notarías. _____

Avisos y Edictos. _____

Servicio de lanchas para Taboga. _____

Servicio de Ferry. _____

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior. _____

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Gozará de vacaciones Magistrado del Tribunal Superior

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 26.—Panamá, 7 de Febrero de 1938.

El Magistrado del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, señor Benito Reyes Testa, ha avisado a este Despacho que va a hacer uso de sus vacaciones con derecho a sueldo, desde el primero de marzo próximo, las cuales corresponden a su primer año de actuación en ese puesto, que vencerá el 14 del mes actual de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 83 de la ley 25 de 1937. En consecuencia

SE RESUELVE:

Llamar al doctor José D. Moscate, primer suplente de los Magistrados de ese Tribunal, para que llene la vacante.

Comuníquese y publíquese

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Autorízase importación de una escopeta

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 95.—Panamá, 8 de Febrero de 1938.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédase al señor Jaime Casanova, vecino de esta ciudad, permiso para que introduzca al país y con fines de cacería, una escopeta de dos cañones, calibre 410, de la casa J. Steven Arms Co., de Chicopees Falls, EE. UU. de A., y la cantidad de 250 tiros para la misma. Tanto la escopeta como los tiros serán importados por intermedio de la casa Lyons Hardware Co. de esta plaza.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Dáse libertad a un reo

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, 15 de Febrero de 1938.

Estela Ramírez, panameña, de 22 años de edad, soltera, reo del delito de lesiones, quien desde el 29 de Octubre del año pasado se encuentra sufriendo su pena de cinco meses y cinco días de reclusión, que le fue impuesta por el Tribunal de Apelaciones el día 22 de Octubre de 1937, reformando la dictada por el Juez Tercero Municipal del distrito de Colón de fecha 29 de Septiembre de ese mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcaide del Circuito mencionado, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente con lo cual acredita su derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Estela Ramírez la libertad condicional mediante la rebaja de 15 días, equivalentes a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes de vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Otórgase personería jurídica a una sociedad

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 19.—Panamá, 4 de Febrero de 1938.

James Sibert, portador de la cédula de identidad personal número 3-308, de profesión abogado, vecino de la ciudad de Colón, en memorial fechado el 19 de Noviembre próximo pasado, solicita al Poder Ejecutivo que conceda personería jurídica al "Club Patriótico Colombiano", del cual es representante legal y se imparta aprobación a sus estatutos.

A su solicitud acompaña el acta de fundación de esa sociedad y los estatutos que la rigen, refrendados por los respectivos dignatarios, documentos estos que examinados se observa que no contravienen la moral, la ley ni las buenas costumbres, pues su fin primordial es el de implantar la ayuda mutua entre sus socios.

Como en la solicitud de que se hace mérito se han llenado los requisitos que establece el Decreto Ejecutivo número 16 de Marzo de 1910,

SE RESUELVE:

Concédese personería jurídica al "Club Patriótico Colombiano", fundado en la ciudad de Colón el día 14 de Julio de 1926 y apruébanse sus estatutos, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Constitución nacional y 64 del Código Civil vigente.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 20.—Panamá, 7 de Febrero de 1938.

Balbino Acevedo, panameño, de 22 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de hurto, quien desde el 19 de Noviembre de 1937 se encuentra sufriendo la pena de dos meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Primero Municipal en sentencia proferida el 6 de Enero del año actual, confirmada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de este Circuito el 17 del mismo mes, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento; lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédase a Balbino Acevedo la libertad condicional mediante la rebaja de 15 días, equivalentes a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes de vencimiento completo de su condena. Como la ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Dan libertad a varios reos

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 21.—Panamá, 7 de Febrero de 1938.

María Antonia Rodríguez, de 16 años, soltera, de oficios domésticos, reo del delito de incesto, quien desde el 26 de Mayo de 1937 se encuentra sufriendo su pena de diez meses de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida el 29 de Septiembre del año próximo pasado, reformando la dictada por el Juez Segundo del Distrito de Cocle el 27 de Agosto de ese mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho estable-

miento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Concédese a María Antonia Rodríguez la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si la agraciada incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HÉCTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Luis D. Alfaro podrá aceptar una condecoración

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones. — Departamento Diplomático. — Resolución número 2. — Panamá, 4 de Febrero de 1933.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor doctor Luis D. Alfaro, en memorial de fecha 2 de los corrientes, por medio del cual pide que se le conceda permiso para aceptar la condecoración "Al Mérito", que le ha concedido el Gobierno de la República del Ecuador.

SE RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 13, del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor doctor Luis D. Alfaro para que acepte la condecoración "Al Mérito", que le ha otorgado el Gobierno de la República del Ecuador.

Regístrese y comuníquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Se dá permiso para aceptar distinción

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones. — Departamento Diplomático. — Resolución número 3. — Panamá, 4 de Febrero de 1933.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el se-

ñor L. Martínez, por medio de la cual pide que se le conceda permiso para aceptar la condecoración de la "Medalla del Mérito de Oro" que le ha concedido el Gobierno de Austria,

SE RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor L. Martínez para que acepte la condecoración de la "Medalla del Mérito de Oro", que le ha otorgado el Gobierno de Austria.

Regístrese y comuníquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Se dá vacaciones a un Cónsul

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones. — Departamento Consular. — Resolución número 3. — Panamá, 4 de Febrero de 1933.

Vista la comunicación de fecha 2 de los corrientes, dirigida a este Despacho por el señor Ernesto de la Ossa, Cónsul de Panamá en Silver City, Nueva Orleans, Estados Unidos de América, por medio de la cual solicita se le conceda un mes de vacaciones, conforme al artículo 796 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Concédase al señor Ernesto de la Ossa, Cónsul de Panamá en Silver City, Nueva Orleans, Estados Unidos de América, treinta días de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 15 del presente mes de Febrero.

Regístrese y comuníquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

PERMANENTE

Se hace saber a los jefes de las oficinas públicas, que dada la tramitación que tienen las órdenes de los trabajos que ordenan a la Imprenta Nacional, si no vienen con debida anticipación, no seremos responsables de las deficiencias que ocasionen las faltas de tales materiales.

J. A. CASAL.

Subdirector.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Declárase Permanente Patente Provisional de Navegación****RESOLUCION NUMERO 2**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 31 de 1938.

En el memorial que antecede, el señor Selman Catsell, casado, súbdito inglés, domiciliado en 36, Camomille Street, St. Mary Axe, London E. C. 3, representante legal y director de la Compañía Tank Coasters (Le Progres) Ltd., muy respetuosamente solicita se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional concedida por el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, al buque a vapor "Eregli", de propiedad de la Compañía citada, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Como los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación número 10343, de Enero 28 de 1938,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación extendida por el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, con fecha 22 de Diciembre de 1937, a favor del buque a vapor "Eregli", de propiedad de la Compañía Tank Coasters (Le Progress) Ltd., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, que cancele la Patente Provisional y expida en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia autenticada de la presente Resolución, para los efectos legales de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRESA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República**
**Ernesto Méndez,
Contralor General.**

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES**RESOLUCION NUMERO 24**

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 24.—Panamá, 31 de Enero de 1938.

VISTOS: Ha subido en consulta a esta Superioridad la resolución número 1 dictada por el Administrador Provincial de Tierras y Bosques del Darién, el 13 de los corrientes, por la cual se declara que la población de Chepigana, Cabecera del Municipio del mismo nombre, es acreedora a que gratuitamente y a pleno dominio se le adjudique una faja de terreno que debe formar el área y ejido de dicha población de una extensión superficial de setenta y ocho hectáreas, nueve mil setecientos ochenta y tres metros cuadrados (78 hts. 9783 m²), la cual debe dividirse así: cuarenta y ocho hectáreas, cinco mil quinientos metros cuadrados (48 hts. 5500 m²) en concepto de área, y las restantes o sean treinta hectáreas, cuatro mil ciento ochenta y tres metros cuadrados (30 hts. 4183 m²) para los ejidos.

El mencionado lote de terreno está delimitado en el plano N° 95 levantado por el Agrimensor Oficial Teodoro E. Méndez en octubre de mil novecientos treinta y siete, de la manera siguiente: por el Norte, el Río Tuira y terrenos nacionales; por el Sur, terrenos nacionales; por el Este, el Río Tuira, y por el Oeste, terrenos nacionales.

Este negocio se ha tramitado conforme al procedimiento indicado en el Código Fiscal, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución por la cual se le adjudica a la población de Chepigana, Cabecera de la Municipalidad del mismo nombre la faja de terreno ya descrita y que debe formar parte del área y ejido de la mencionada población, con las condiciones siguientes:

a) Que el área de la población se divida en dos secciones, una para los pobladores actuales, cuyos derechos deben ser respetados, conservando si los vecinos lo desean las calles y plazas existentes, y otra, para los futuros pobladores con avenidas y calles de treinta y veinte metros de ancho, respectivamente, divididas en manzanas o cuerdas rectangulares de cien metros de frente por sesenta de ancho o fondo, subdivididas en solares de veinte metros de frente por treinta metros de fondo (art. 159 del Código Fiscal).

b) Que el Consejo Municipal debe reglamentar la adjudicación de los lotes del área de la población para construcciones de casas, patios y demás accesorios de estos (art. 745 del Código Administrativo).

c) Que los acuerdos a que se refiere el art. anterior no podrán en ningún caso atacar a los que eran ocupantes cuando entró a regir la ley 20 de 1913, ni a los sucesores de éstos, sin que por ello se entienda que los Concejos carezcan de facultad para exigir a tales ocupantes que obtengan el título de dominio pleno en la forma que establezcan.

d) Que el Municipio no puede considerarse como legítimo ocupante a quien no tenga otro título que el de haber cercado de alguna manera, dentro del área de la población, espacios mayores de lo que constituye un solar para edificar (veinte metros de frente por treinta de fondo), sin haber ocupado el terreno con construcciones urbanas; le reconocerá al ocupante el derecho a dos so-

lares contiguos con medidas de veinte metros de frente por treinta de fondo cada uno y declarará el resto libre y adjudicable a otras personas, prefiriendo siempre a los que no tengan adjudicación de ningún solar en la población (art. 1º de la ley 27 de 1927 que subroga al art. 746 del Código Administrativo).

e). Queda entendido que en las adjudicaciones futuras de los lotes dentro del área de la población y en los adjudicados ya con esta condición, va siempre envuelta la de que estos vuelvan a la comunidad cuando no sean ocupados con edificios dentro del plazo que se fije para ello. Cumplida la condición de edificar es obligatorio para la Municipalidad la expedición del título a favor del ocupante, y

f) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación en caso de evicción y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación.

Notifíquese, publíquese y devuélvase.

El Administrador General,

Horacio Moreno y A.

El Sub-Administrador Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 25.—Panamá, Febrero 1º de 1938.

Vistos: El señor J. Miranda M., apoderado de la firma Carlos Revilla Hermano, de la vecindad de David, solicita en memorial de fecha 6 de enero a esta Administración General, que se revoque la resolución número 152 de este Despacho por la cual se revoca la dictada por el Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí, en la cual se le reconocía a la firma mencionada el derecho a que se le diera en compra una faja de terreno de cinco hectáreas, siete mil seiscientos cincuenta y cinco metros cuadrados que había comprado al señor Hugo Ferrari y éste a su vez a varios de sus ocupantes.

Se han estudiado de nuevo y cuidadosamente las diligencias de este proceso y las razones expuestas en el memorial que demanda la reconsideración y revocatoria, y no se ha encontrado razón legal alguna que justifique el cambio del criterio jurídico con que este Despacho falló este negocio y, de consiguiente, debe mantenerse la resolución que se comenta.

El mencionado globo de terreno está formado por la venta de unas fajas de terreno colindantes entre sí dadas al señor Ferrari y que éste a su vez vendió a la firma Revilla Hermano.

Es sabido que es prohibida la ocupación de terrenos baldíos sin que antes se llenen las formalidades legales de rigor y en el presente caso no consta que los vendedores a Ferrari tuvieran el título que los acredite para la tramitación de la propiedad mediante los contratos que obran en el expediente. De modo pues, que la venta que estos señores hicieron a Hugo Ferrari de la cantidad de tierra distinguidas y delimitadas en los contratos, es ilícita y como consecuencia jurídica de estos hechos, el contrato de compra-venta celebrado entre el señor Ferrari y

la firma interesada de la cantidad de tierra que solicita en propiedad es improcedente.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la resolución número 152 dictada el 17 de diciembre último por esta Administración General, y deja a salvo cualquier otra forma en que la firma interesada quiera hacer valer sus derechos.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.

El Administrador General,

Horacio Moreno y A.

El Sub-Administrador Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 26.—Panamá, Febrero 2 de 1938.

Vistos: Este Despacho con fecha 6 de los corrientes dictó la Resolución número 5, que recayó a la solicitud del título de propiedad de modo gratuito de los señores Eloy, Salvador, Margarita González y otros de un globo de terreno denominado "El Flor", ubicado en el distrito de Océ, de una extensión superficial de cuarenta y cuatro hectáreas con nueve mil novecientos setenta y ocho metros cuadrados (44 h. 9978 m2), y que tiene los siguientes linderos:

Norte, camino de Océ a Los Pérez y Guayabito; Sur, terrenos nacionales; Este, quebrada La Rascua; y Oeste, terrenos nacionales y Guayabito.

Después de nuevo examen del mismo proceso, esta Superioridad,

RESUELVE:

Revocar la Resolución en mención y en su lugar aprobar la número 20 que con fecha 30 de Junio último dictó el Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito a favor de los señores antes mencionados, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para puentes, muelles y canales de desagüe siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser enajenado, hipotecado, embargado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser transmitido por causa de muerte; y

d) Que en el lindero Norte que colinda con el camino de Océ a Los Pérez, deben quedar libres diez metros de distancia a cada lado del eje de dicho camino.

Comuníquese y devuélvase.

El Administrador General,

Horacio Moreno y A.

El Sub-Administrador Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 21.—Panamá, Enero 22 de 1938.

Ha subido en consulta a este Despacho la Resolución número 41 dictada por el Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos el 18 de Noviembre del año próximo pasado, por la cual se le concede en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, al señor José del Carmen Sugasti, identificado con la cédula número 37-435, agricultor, vecino del distrito de Pedasí, un globo de terreno llamado Río Caldera, situado en el distrito de su vecindad y de una capacidad superficial de diez hectáreas (10 h.). Este terreno está alindado así:

Por el Norte, camino que conduce de Los Higuitos a Los Asientos; Sur, Río Caldera; Este, terreno de Moisés Pérez; y Oeste, camino de San Francisco.

Las anteriores diligencias sumarias están completas y, Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento con el señor José del Carmen Sugasti.

Este arrendamiento se hace con las reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo número 213 de 15 de Diciembre de 1931, lo cual debe constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador Secretario,

Arnoldo Higuero G.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Se solicita registro de varias marcas de fábrica

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 329610 a favor de la sociedad denominada 'Simth, Klinek & French Laboratories, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio inhaladores.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "BENZEDRINA".

BENZEDRINA

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, otros receptáculos, etc., de érots de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 985

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 13 DE FEBRERO DE 1938

1 PREMIO MAYOR de..... B.	20,000.00..... B.	20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	40.00 cada uno.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1.074 Total..... 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE: B. 0.50

que en nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Enero 22 de 1938.

J. M. Fernández.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 27 de Diciembre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 341,254 a favor de la sociedad denominada "Smith, Kline & French Laboratories", sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio preparación medicinal, especialmente para la estimulación del sistema nervioso y otras condiciones terapéuticas.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "BENZEDRINA".

BENZEDRINA

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, otros receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Enero 22 de 1938.

J. M. Fernández.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 27 de Diciembre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A favor de la sociedad anónima denominada West India Oil Company, S. A., domiciliada en esta ciudad, solicitamos a usted el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio aceites y grasas de petróleo, refinados, semi-refinados y no refinados, con o sin agregado de sustancias animales, vegetales o minerales, para iluminación, encendido, energía, combustible, lubricación y otros usos.

La marca consiste de la palabra "Essofuel", representada, según se ve en el facsimile anexo, con letras mayúsculas impresas en negro, en línea horizontal; y se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos e introducirle variaciones, sin que en nada afecte el carácter distintivo de la misma, cuya característica esencial es la palabra "Essofuel".

ESSO FUEL

Acompañamos los requisitos que exige la ley.

Panamá, 12 de Enero de 1938.

Arias, Fábrega & Fábrega.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Febrero 1º de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

The Coca Cola Company, sociedad anónima organizada en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente, por el término de 14 años, a partir de Agosto 3 de 1937, la fabricación, venta, ejercicio o explotación del invento que adelante se describe:

El invento que se desea patentar es una botella de forma especial, según aparece en el dibujo adjunto. A grandes rasgos su descripción es así:

La botella está dividida en la circunferencia superior e inferior por pliegues longitudinales que partiendo de una banda o faja en el centro, siguen unos hacia la parte superior, pero sin llegar a la boca, y otros hacia la parte inferior sin llegar al fondo. En el centro, hay una banda o faja con pliegues distintos, dos de ellos siendo especialmente pronunciados.

La botella de forma especial descrita está patentada en los Estados Unidos por el término de 14 años, a partir de Agosto 3 de 1937, bajo Patente número 105,529. La patente indicada fué extendida a favor de The Coca-Cola Company, cesionaria de los derechos de Eugene Kelly, quien originalmente hizo la petición.

Se acompaña a esta solicitud: (a) Comprobante de pago del impuesto por 14 años, (b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado, (c) Diseños complementarios a la explicación en duplicado, (d) Poder de la Compañía.

Derecho: C. A. 1938, 1939 y 1931.

Panamá, Enero 15 de 1938.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Febrero 1º de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR **ARISTIDES A. LINARES**

OFICINA: Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Apartado de Correo, N° 137

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:
En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:
En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio y Industrias:

Como apoderado de Colgate Palmolive Peet Company, de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos, solicito registro de la marca de fábrica "Fanchon" de la cual es dueña, para amparar Polvos de Talco.



La marca la componen, además de la frase indicada, la representación de un envase y el conjunto de todos los elementos tal como aparecen en el diseño o etiqueta adjunta. Las líneas verticales en el diseño denotan el color rojo y las crucecitas el dorado; colores reclamados como distintivo de la marca.

Usase litografiándola o imprimiéndola en cualquier forma o parte.

Anexos: Los de ley.

Enero 4 de 1938.

Antenor Quinzada,
Cédula 47-1857.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Febrero 1° de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio y Industrias:

Como apoderado de Colgate Palmolive Peet Company, de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos, solicito registro de la marca de fábrica que a continuación se describe, de la cual es dueña, para amparar polvos bóricos o boratados para niños.

La marca la componen, además de la figura o retrato de fantasía de un niño sobre un almohadón, la representación de un envase y el conjunto de todos los elementos tal como aparecen en el diseño o etiqueta adjunta.



Usase imprimiéndola o litografiándola en cualquier forma o en cualquier parte. Resérvese el derecho de usarla en cualquier color.

Anexos: Los de ley.

Panamá, Enero 4 de 1938.

Antenor Quinzada,
Cédula 47-1857.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Febrero 1° de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio y Industrias:

Sección "Marcas de Fábricas".

Como apoderado de Bernardo Trute, solicito el registro de una marca de fábrica.

Descripción: La marca es una etiqueta de forma rectangular, que tiene en su centro un círculo con las leyendas, "Eau de Cologne" N° 877, Superieure. Bajo el círculo hay una cinta con las leyendas Perfumeria Parisienne. Panamá. Rodean el círculo y las leyendas un ramo floreado dentro de dos marcos.



Uso: La marca se usa para distinguir perfumes de fabricación nacional y productos de tocador; y la llevan todos los envases, cajas y material de propaganda que benefician la venta de dicha marca.

Reclamo para mi poderdante el derecho exclusivo de su uso en cualquier tamaño, forma y color sin que por esto se altere su conjunto.

Anexos: Los que exigen las leyes.

José A. Mendieta.
Cédula 47-2184.

Panamá, Enero 25 de 1938.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Febrero 1º de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales,
El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio y Industrias:

Sección de Marcas de Fábricas.
Yo, José A. Mendieta, abogado con oficina en la Avenida Norte número 24 vengo ante usted a pedir el registro de la marca de fábrica "Brisa Panameña Pollera", en representación del señor Bernardo Trute.



Descripción: La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular que lleva en su centro una mujer empollerada con todo los arreglos del traje típico nacional, en actitud de baile, sobre un tapiz azul. Detrás de ella una palmera de color dorado y las leyendas Brisa Panameña en la parte superior de la etiqueta, en un fondo celeste que semeja el cielo panameño. Debajo y en la parte inferior de la etiqueta, va una lista roja con la leyendas "Perfumería Parisienne", Panamá, R. de P.

La marca irá en cualquier color y tamaño; reclamo el uso exclusivo de ella.

Uso: Esta marca se usa para distinguir un perfume de fabricación nacional y productos de tocador de propiedad de mi poderdante. La llevarán, las cajas, frascos y todo lo que contenga dichos productos ya sea para distinguirlos, ampararlos, o hacerles propaganda.

Anexos: Los que exigen las leyes.

Panamá, Enero 20 de 1938.

José A. Mendieta
Cédula 47-2184.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Febrero 1º de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales,
El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio y Industrias:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 570169 a favor de la sociedad denominada The General Electric Company Limited, de Magnet House, Kingsway, Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio turbinas de vapor, máquinas de vapor, calderas de vapor, máquinas de izar, máquinas conductoras, grúas, máquinas para el volteo de carros, bocartes, cribas mecánicas, máquinas para la flotación de espuma, máquinas de secar, máquinas para lavar y limpiar carbón, máquinas laminadoras, máquinas de cimbrar y aderezar planchas y elevadores.

La marca en referencia consiste en el nombre comercial "Fraser & Chalmers Engineering Works", empleado en un negocio del cual la The General Electric Company Limited es propietaria única.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, cajas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Enero 24 de 1938.

J. M. Fernández.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Febrero 1º de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales,
El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio y Industrias:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 300,885 a favor de la sociedad denominada Henry K. Wampole and Company, Incorporated, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio una preparación para el tratamiento de diarrea y condiciones irritadas del conducto gastro-intestinal.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas "Bismu" y "Kino" conectadas por un guión.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, envases, otro recipientes, etc. de éstos de ma-

nera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

BISMU-KINO

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Noviembre 15 de 1937.

J. M. Fernández.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Febrero 1º de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 336090 a favor de la sociedad denominada Twentieth Century-Fox Film Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio películas cinematográficas mudas, con sonido, que reproducen diálogos, y parlantes.



La marca en referencia consiste en un diseño distintivo en el que figura un pedestal arquitectónico macizo del cual emrgen a manera de relieve las palabras "20th. Century Fox". Proyectores de luz colocados sobre edificios

a los lados y sobre el pedestal se emplean para dar un efecto de iluminación al letterero. Arreglado arriba y abajo del diseño se encuentra el nombre social "Twentieth Century-Fox Film Corporation".

La marca de fábrica se aplica en los efectos mismos, o en los envases, otros receptáculos, etc. de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Noviembre 15 de 1937.

J. M. Fernández.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Febrero 1º de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Declárase insubsistente el nombramiento de un Practicante en Matías Hernández

DECRETO NUMERO 12 DE 1938
(DE 2 DE FEBRERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Retiro de Matías Hernández.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente, a partir de la fecha, la designación hecha en el señor Horacio Icaza para el cargo de Practicante de 3ª Categoría de servicio en el Laboratorio del Retiro de Matías Hernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Daniel Pinilla.

ACTA DE VISITA

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día dos de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema los señores Secretario de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación a practicar la visita ordenada por el artículo 133 del Código de Organización Judicial, el señor Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de Enero próximo pasado.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:

Civiles	19
Criminales	15
Repartidos en el mes:	
Civiles	2
Criminales	15

Total 51

De los cuales han sido despachados:

Civiles	2
Criminales	15

Total 51

De los cuales han sido despachados:

Civiles	5
Criminales	12

Quedan pendientes para Febrero:

Civiles	16
Criminales	18

Suman 51

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

	Civ.	Cri.	Tot.
Magistrado Cervera	1	6	7
Magistrado Grimaldo B.	6	5	11
Magistrado Herrera L.	5	4	11
Magistrado Pinilla Urrutia ..	7	8	15
Magistrado Vallarino	2	5	7

Total general 21 30 51

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO CERVERA

Negocios civiles

Sentencias	
Sustanciándose	1

Negocios criminales

Autos y providencias

Al despacho para fallar	3
Despachados	2
De única instancia	
Con proyecto de resolución	1 6 7

MAGISTRADO GRIMALDO B.

Negocios civiles

Autos y providencias

Suspendidos	1
Despachados	1
Sentencias	
Sustanciándose	3
Despachados	1 6

Negocios criminales

Autos y providencias

Despachados	3
De conocimiento en única instancia	
Sustanciándose	2 5 11

MAGISTRADO HERRERA L.

Negocios civiles

Autos y providencias

Sustanciándose	1
Despachados	2
Sentencias	
Con proyecto de resolución	
Para notificarse el fallo proferido	1 5

Negocios criminales

Autos y providencias

Al despacho para fallar	1
Con proyecto de resolución	1
Despachados	1
Sentencias	
Con proyecto de resolución	1
Despachados	2 6 11

MAGISTRADO PINILLA URRUTIA

Negocios civiles

Autos y providencias

Con proyecto de resolución	1
Sentencias	
Sustanciándose	3
Al Despacho para fallar	2
Suspendidos	1 7

Negocios criminales

Autos y providencias

Al Despacho para fallar	3
Con proyecto de resolución	1
Despachados	2
De conocimiento de única instancia	
Despachados	1 8 15

MAGISTRADO VALLARINO

Negocios civiles

Sentencias

Sustanciándose	1
Despachados	1 2

Negocios criminales

Autos y providencias

Al Despacho para fallar	3
-------------------------------	---

Despachados	1		
De conocimiento en única instancia.			
Sustanciándose	1	5	7
Total general			51

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia, con la advertencia de que hay en el Banco Nacional depositados en efectivo por fianzas constituidas la suma de trescientos setenta y tres balboas con noventa y cinco centésimos (B. 373.95).

El Presidente.

DARIO VALLARINO.

El Secretario.

L. Hincapié.

Panamá, Febrero 7 de 1938.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 7 de Febrero)

Nº 131. Por la cual Phyllis Louise Davis otorga testamento.

Nº 132. Por la cual Norman Lester Broome otorga testamento.

Nº 133. Por la cual Ramón Arias Feraud, por medio de apoderado vende a Elida María Arias de Zubieta un derecho que posee según contrato contenido en la escritura número 953, adicionada por la escritura número 959, ambas de esta Notaría, y extendidas en 1914.

(Día 8 de Febrero)

Nº 134. Por la cual Vicente García y Giovanni Zanardo constituyen una sociedad colectiva de comercio denominada "García-Zanardo, Limitada", con un capital de B. 5.000.00.

Nº 135. Por la cual Gregorio de los Ríos vende a José Genaro Lucando, la finca número 6,513, ubicada en la ciudad de Panamá.

Nº 136. Por la cual José Genaro Lucando y The National City Bank of New York, celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

Nº 137. Por la cual Juan Chacón otorga testamento abierto.

Nº 138. Por la cual Henry von Lindeman vende a Celia Ambrosin Joseph y Nomail Mazimiliano, por la suma de B. 450.00 un lote de terreno de su finca 3615, situada en la Provincia de Panamá, Emma Navarro hace una cancelación parcial hipotecaria.

Nº 139. Por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del Acta de la Reunión celebrada por la Junta de Accionistas de la Panama Radio Corporation el día 28 de enero de 1938.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 7 de Febrero)

Nº 93. Por la cual Aquilino Rayo de Vos cancela obligación hipotecaria a Pablo Avila Vega.

Nº 94. Por la cual Waldina Vásquez vende a Pablo José Alvarado la finca número 10.967, situada en esta

ciudad, por la suma de B. 6.000.00 y el comprador asume obligación hipotecaria.

Nº 95. Por la cual el Banco Nacional hace una cancelación.

Nº 96. La señora Elpet Richardson autorizada por su esposo Arthur Richardson vende a Rebeca Navarro de Guini un lote de terreno que forma en el Registro Público la finca número 6417, y otro lote con casa en el construida que constituyen la finca número 1322, ambas de la sección de Panamá.

Nº 97. Richard Dickson Prescott, dueño de la finca número 6415, y la señora Rebeca Navarro de Guini, dueña de la finca número 6417, convienen en reformar las restricciones que sobre construcción se les impuso al adquirir las, en la parte donde limitan dichas fincas.

(Día 8 de Febrero)

Nº 98. Por la cual se celebra un contrato de promesa de venta.

Nº 99. Por la cual Alfonso Preciado, por medio de apoderado, y Angel Viú, celebran un contrato de arrendamiento.

Nº 100. Por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Tomás Slater y Cia. Ltda." con un capital de B. 4.500.00.

Nº 101. Por la cual Pedro Juan de Yeaza Martínez protocoliza un documento del Juzgado Quinto Municipal referente a un arreglo amigable entre la señora Adela Morales y Francisco Russo.

Nº 102. Por la cual Eduardo Wells reconoce como hija natural suya a la menor Ruth Olmos y Emma Olmos, su madre, dá su consentimiento.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Concepción, para Rodrigo Diaz.
De La Laja, para Carmen Bravo.
De Soná, para David Dolores de Berrocal.
De Davir, para David Anguizola.
De Colón, para Segundo Bascones.

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO**

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, pone en conocimiento del público que a partir de esta fecha estará abierto a licitación pública el contrato sobre suministro de alimentación de los presos en la Cárcel Pública de esta ciudad, por el término de treinta días hábiles.

El pliego de obligaciones se consultará en esta Gobernación en las horas de audiencia.

Toda propuesta debe ser presentada por escrito, bajo cubierta cerrada.

Para ser postor se necesita depositar en la Agencia del Banco Nacional de esta ciudad, la suma de B. 50.00, depósito que comprobará con la constancia respectiva.

El Contrato será adjudicado al mejor postor en audiencia pública, el día del vencimiento del término fijado, a las tres de la tarde.

Penonomé, 2 de Febrero de 1938.

El Gobernador,

JOSE P. RODRIGUEZ.

LA SECCION DE INGRESOS**AVISA:**

Que el impuesto "Fondo Obrero y del Agricultor" correspondiente al primer trimestre de 1938, se cobrará así:

El Trimestre: en la ciudad de Panamá, desde el día 5 de Febrero hasta el 26 inclusive; con derecho al 10% de descuento.

En Colón e Interior de la República, hasta el día 22 de Febrero inclusive.

Cada mes, separadamente, en toda la República, a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencidos los términos aquí indicados, se procederá estrictivamente con 20% de recargo.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en el distrito de Panamá.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1938, del Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 1° de Febrero al 2 de Marzo de 1938, con descuento de 10%; del 3 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley. Panamá, 22 de Enero de 1938.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Abril 30.

Aviso**PERMANENTE**

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas grava-

bles de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero y del Agricultor.

AVISO OFICIAL

pago de los Impuestos sobre inmuebles en la Provincia de Colón.

El Impuesto sobre inmuebles, correspondiente al primer cuatrimestre de 1938, de la ciudad de Colón, se pagará así:

Del 20 de Enero al 19 de febrero de 1938, con descuento de 10%; del 20 de febrero al 30 de Abril, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

En los distritos de Chagres, Donoso, Portobelo, Santa Isabel y Corregimientos del Distrito de Colón, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 25 de Enero al 28 de febrero de 1938, con descuento de 10%; del 1° de Marzo al 31 de Diciembre del mismo año a la par, y de allí en adelante con el recargo que la Ley señala.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 13 de Enero de 1938.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos

Enero 14.—Abril 30.

AVISO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximino Lasso, vecino de esta ciudad, casado, y con cédula de identidad personal número 35-275, se encuentran depositados un caballo colorado como de tres años de edad, con un lucero en la frente, que tiene una pata negra y la otra blanca; una mano blanca y la otra con una sortija blanca, la cola negra y marcado a fuego así: AD. Una potrancia amarilla como de tres años de edad, con el cordón del espinazo negro, la crin negra, la cola negra y es gacha, marcada a fuego así:

Que dichos animales se encontraban pastando en potrero de su propiedad, denominado "La Arboleda" de esta jurisdicción, desde hace más de mes y medio y que no se le ha conocido hasta la fecha dueño legítimo.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término señalado no fueron reclamadas las mencionadas bestias en forma legal se rematarán en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Los Santos, el día 11 de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Alcalde,

A. VASQUEZ MORENO

El Secretario,

J. M. Dutary.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Dr. Horacio F. Alfaro, representante legal del Municipio de Panamá, hace la siguiente petición:

"Señor Juez de Turno del Circuito en lo Civil:

"Yo, Horacio F. Alfaro, panameño, abogado y vecino de esta ciudad con oficina en la Avenida Central N° 3 y portador de la Cédula de Identidad N° 47-9271, comparezco ante Ud. para demandar que mediante los trámites establecidos en el Capítulo I, Título VIII del Libro II del Código Judicial sea declarado bien vacante e inscrito a favor del Municipio de esta Capital, un lote de terreno situado en la Calle 19 Oeste de esta ciudad cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: Norte, casa de Manuel Caballero L.; Sur, la Playa de Barraza; Este, casa de José María Centella y Albertín Mina, y Oeste, la calle de Garibaldi, (hoy calle 19 Oeste); Medidas: 28 metros de frente por 21 metros cuarenta y cinco (45) centímetros de fondo.

"Fundo esta demanda en los siguientes hechos:

"1° Con fecha 3 de agosto del presente año celebré con el Personero Municipal en representación del Municipio de esta ciudad un Contrato por medio del cual me obligué a ejercitar las acciones correspondientes para que se inscriba en el Registro de la Propiedad como finca del Municipio de Panamá el lote de terreno arriba descrito;

"2° Dicho contrato fué debidamente aprobado por el Consejo Municipal de este Distrito por el Acuerdo N° 39 del presente año fecha 28 de agosto último;

"3° Sobre el lote en referencia existió una bodega que fué inscrita en el Registro de la Propiedad como finca N° 4279 al folio 350, Tomo 93 de la Sección de Panamá de la Propiedad;

"4° La bodega en referencia ha sido destruída por sus dueños y en consecuencia el lote se encuentra desocupado y abandonado.

"Derecho: Fundo esta acción en los artículos 325, 360 y 361 del Código Civil en relación con los artículos 1432 y siguientes del Código Judicial.

"Acompaño los siguientes documentos:

"1° Copia debidamente autenticada del Contrato a que se refieren los hechos 1° y 2°.

"2° Certificado del Registro Público en que consta la inscripción, linderos y dimensiones de la bodega mencionada en el hecho 3°.

"Para acreditar el hecho 4° le pido a Ud. respetuosamente se sirva practicar con asistencia de peritos, una inspección ocular del terreno, con citación de los dueños de los predios colindantes.

"Acompaño también un plano del terreno en cuestión.

"Panamá, octubre 11 de 1937.—H. F. Alfaro".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal y para que sirva de información al público y que haga valer sus derechos en esta solicitud la persona que tenga algún interés en ella.

Dado en la ciudad de Panamá, a veinticuatro días de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

DANIEL BALLEEN.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Gilberto Aguilera o Aguilar, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, com-

parezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto encausatorio dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón. Enero veinticuatro de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos:

En las primeras horas de la noche del día catorce de Octubre del año en curso, cuando el agente cuidador del Almacén Oficial de Depósitos, señor Jacinto Molinar, se encontraba de facción por los alrededores del establecimiento en cita, sorprendió a un sujeto, que responde al nombre de Alfred Lee, en momentos en que introducía en una bolsa de papel cierta cantidad de botellas de whisky. Que al sospechar que se trataba de un hurto le intimó arresto. Más tarde vino a reforzar sus sospechas el hecho de que del una de las puertas del Almacén Oficial de depósitos del Gobierno presentaba un hueco por el que fácilmente podía penetrar una persona delgada. Que a cierta distancia se encontraban tres individuos que a juzgar por sus movimientos tuvo la impresión de que se trataba de cómplices del detenido. Que al interrogarle a Lee por los nombres de aquellos sujetos, le dijo que los conocía solamente de vista. Si guen relatando los autos que momentos antes de haber sido Lee detenido por el agente Molinar, se encontraba en compañía de dos sujetos, que posteriormente se ha sabido que responden a los nombres de Alejandro Grant (a) Pin Pin y un tal Gilberto Aguilera o Aguilar. Que estando los tres en el Parque Colón, Alejandro Grant (a) Pin Pin, los invitó a tomarse un trago, invitación que aceptaron, mas haciéndoles la indicación de que se encaminaran a la parte Sur del edificio, luego señalando al tal Aguilera o Aguilar le dijo que le entregara al precitado Lee la bolsa de papel. Que Lee se dirigió entonces al lugar indicado por Grant y en momentos de ir a recoger la última botella fue sorprendido por el agente Molinar.

Comprobado que se encuentra el cuerpo del delito con la declaración del señor Práxedes P. Vásquez, Administrador del Almacén Oficial de depósitos que obra a foja tres del expediente y reforzada con el certificado que se encuentra a foja treinta del mismo, y la vinculación de los sindicados en la infracción penal materia de las presentes diligencias, es el caso cerrar la presente investigación sumaria con un procesamiento.

Es, pues, a mérito de las consideraciones que preceden que el suscrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por trámites ordinarios contra Alfred Lee, panameño, de dieciocho años de edad, agricultor, soltero y con residencia en calle décima y Avenida Justo Arosemena; Alejandro Grant (a) Pin Pin, panameño, de dieciséis años de edad, agricultor, soltero, y con residencia en ésta; y a un tal Gilberto Aguilera o Aguilera, de generales desconocidas, por el delito genérico de "hurto", que define y castiga el Título XIII, capítulo I, Libro II del Código Penal.

Manténgase la detención de los sindicados. Como se observa que los sindicados Grant y Lee son menores de edad se les nombró curador ad-litem al señor Joaquín Fernando Franco, Defensor de Oficio.

En el término común de cinco días aduzcan las partes las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral en esta causa.

Señálase el día ocho de Febrero a las diez de la mañana para que tenga lugar la audiencia pública.

Notifíquese.—El Juez (Edo.) Santiago Rodríguez R. El Secretario. (Edo.) Clemente Herrera R.

Se advierte al interesado que si no comparece en el

oirá y se le administrará justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

SANTIAGO RODRÍGUEZ R.

El Secretario,

Clemente Barrera G.

AVISO

Los suscritos, Alcalde y Secretario del Distrito de Natá, al público,

HACEN SABER:

Que a orden de este Despacho se encuentra depositado en poder del denunciante señor Santana González, residente en Churubé y portador de la cédula de identidad personal N° 7-1027 (una vaca de regular tamaño color amarillo achiotillo y su cría un ternero del mismo color como de cinco meses de edad, que pastaba en los llanos de "Cumbirilla" y Chirubé de esta jurisdicción desde hace más de dos años sin tener dueño conocido. Esta vaca está herrada en el cachete del lado izquierdo con una marquilla idéntica a la que se dibuja (...), y en el anca del mismo lado con un ferrete inconocible a causa de haberle caído gusanos. En tal virtud, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles contados desde la primera publicación en la GACETA OFICIAL, se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos; pasados los cuales sino se presentare reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Natá, Enero 10 de 1937.

El Alcalde,

ARISTIDES AYILA.

El Secretario,

Octavio Berrocal.

17—17

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Régulo Franceschi se encuentra depositada una vaca de color husco cari-blanca con un ternero al pie. Esta res está marcada a sangre así: hoja de higuera en una oreja y horqueta por encima de la otra, también está marcada a fuego así I Y—O A. Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido hace más de un año por el sitio denominado "Chimán", de esta jurisdicción. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho

por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; para todo el que se crea dueño del rederido animal, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 6 de 1938.

El Alcalde,

A. A. MENDEZ.

El Secretario,

T. Sosa.

17—17

AVISO OFICIAL

A más tardar el día 30 de Marzo de este año, todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 como promedio mensual, enviarán al Despacho de la Sección de Ingresos, declaración jurada de rentas, contentiva de los ingresos brutos, gastos deducibles y saldos líquidos obtenidos durante el año de 1937. Por razón de embargos, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, intereses, de dinero en efectivo, derechos, créditos hipotecarios, o de acciones, cuentas de participación en compañías civiles y mercantiles, o de pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

A la declaración jurada de rentas, acompañarán los detalles necesarios que acrediten las partidas en ellas incluídas.

Los establecimientos comerciales enviarán el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, debidamente refrendado por un auditor público autorizado.

Los establecimientos comerciales que llevan su contabilidad en un período fiscal diferente al año corriente, enviarán su declaración dos meses después de haber cerrado sus libros de contabilidad.

La abstención en el cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas de tales personas.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Abril—30

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA.—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 8:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8:00 p.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6:00 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 8:00 a.m. y a las 5:00 p.m.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B.
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, Paris-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Café Coca Cola.
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, número 23, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 32
 Avenida del Perú, Calle 38
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P.
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante
 Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

Buenaventura, Paíta, Trujillo, Cullao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, y Valparaíso, SANTA INEZ	5	2:00	3:00
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain y Barbados, COLOMBIA	5	3:30	4:15
Kingston, COLOMBIA	8	3:30	4:15
Port au Prince, CRISTOBAL	5	3:30	4:15
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía, Manantía y Guayaquil, GERIGO	7	9:00	10:00
Centro América, ACAJUTLA	7	9:00	10:00
Puerto Limón, CORDILLERA	7	11:30	12:30
New York (Directo) y Europa, STA. RITA, Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans, CONTESSA	8	3:30	4:15
Acajutla, San Pedro y San Francisco, CALIFORNIA	11	2:00	3:00
Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Cullao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso, SANTA CLARA	11	2:00	3:00
Puerto Limón, Habana y New York, TALA	12	11:30	12:30
MANCA	12	11:30	12:30
New Orleans, TOLOA	12	11:30	12:30

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquy y Coiba cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia y Acaña (Vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15 a.m. Ordinarios 8 y 30 a. m.

M. DE J. QUIJANO.
 Agente Postal de Panamá.